



LEY QUE FORTALECE LA RESPONSABILIDAD JURÍDICA EN EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN MINERA Y DEROGA LAS EXENCIONES DE RESPONSABILIDAD PENAL, CIVIL Y ADMINISTRATIVA

El grupo parlamentario **HONOR Y DEMOCRACIA**, a iniciativa de la señora Congresista de la República que suscribe **GLADYS MARGOT ECHAÍZ RAMOS VDA DE NUÑEZ**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone lo siguiente:

FÓRMULA NORMATIVA

LEY QUE FORTALECE LA RESPONSABILIDAD JURÍDICA EN EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN MINERA Y DEROGA LAS EXENCIONES DE RESPONSABILIDAD PENAL, CIVIL Y ADMINISTRATIVA

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto garantizar la plena aplicación de las responsabilidades penales, civiles y administrativas en el sector extractivo, mediante la derogación de los regímenes de exención de responsabilidad otorgados a los sujetos inscritos o en proceso de inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO).

Artículo 2.- Derogación de normas de exención de responsabilidad

Deróguense las siguientes disposiciones:

- 2.1. La **Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1102**, que establece la exención de responsabilidad penal.
- 2.2. El **numeral 4.5 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1293**, que indica la exención de responsabilidades de carácter administrativo, civil y/o penal.
- 2.3. La **Única Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1351**, que regula la exención de responsabilidad penal.
- 2.4. El **artículo 4 de la Ley N° 31007**, que precisa la exención de la responsabilidad.

Artículo 3.- Cláusula general de responsabilidad

Los sujetos inscritos o en proceso de inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), o en cualquier otro registro de formalización minera, están sujetos a las acciones de supervisión, fiscalización y sanción penal, civil o administrativa que correspondan. La sola inscripción en dicho registro no constituye causal de exención o exclusión de responsabilidad.

Lima, 23 enero de 2026.



Firmado digitalmente por:
ECHAIZ RAMOS VDA DE NUÑEZ
Gladys Margot FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/01/2026 14:53:34-0500



Firmado digitalmente por:
MONTAÑA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/01/2026 10:35:54-0500



Firmado digitalmente por:
MONTAÑA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/01/2026 10:41:28-0500



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVI Jose Ernesto
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/01/2026 11:46:51-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DEL PROYECTO DE LEY

La actual normativa de formalización minera ha sufrido una **desnaturalización sistemática**. Lo que nació como un mecanismo transitorio para transitar hacia la legalidad, se ha convertido, mediante las exenciones de responsabilidad, en un **"escudo de impunidad"**.

La permanencia indefinida en el REINFO, sumada a la suspensión de la punibilidad penal, ha generado un incentivo perverso: el minero no busca formalizarse, sino mantenerse "en proceso" para evitar la acción de la justicia. Esto impide que el **Ministerio Público** ejerza su mandato constitucional de persecución del delito, específicamente respecto al artículo **307-A del Código Penal (Minería Ilegal)**, al encontrar una barrera legal que impide procesar a personas que, bajo el amparo de un registro administrativo, realizan actividades con impacto ambiental devastador y nulo respeto a las normas laborales y de seguridad.

Por otro lado, el proyecto de ley se sustenta en la sentencia del Tribunal Constitucional¹ que dispone que los poderes del Estado se abstengan de contemplar un marco jurídico-normativo de exención de responsabilidades penales (referida a los delitos ambientales), civiles y administrativas en el proceso de formalización minera, la prórroga del régimen transitorio y en cualquier política pública que regule dicha actividad de manera permanente.

En sus fundamentos, dicho Tribunal advierte que *no resulta constitucionalmente amparable que se regule un marco de exención penal, referido a los delitos ambientales, en ningún proceso de formalización minera, ni en ninguna prórroga del régimen transitorio, ni en ninguna política pública que regule dicha actividad de manera permanente, en la medida que existe un deber estatal de garantizar el derecho a un medio ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la persona.*

En ese contexto ha indicado que el proceso de formalización minera, conforme se encuentra actualmente regulado y cualquier otra política que lo remplace, no debe contemplar un régimen de inmunidad en materia penal que prohíba la persecución penal del delito de minería ilegal, ya que lo contrario significaría dejar en estado de desprotección al bien constitucional medio ambiente y otros conexos.

¹ Se ha considerado la Sentencia del Tribunal Constitucional de 08 de abril de 2025, como máximo intérprete de la Constitución Política del Estado, recaído en el Expediente N° 00017-2023-PI/TC. Caso de la prórroga de vigencia del proceso de formalización minera integral.

Sobre el particular, corresponde indicar los antecedentes legales sobre la evolución que ha venido produciéndose en el proceso de formalización minera.

1.1. Antecedentes normativos

- **Ley N° 27651** de 21 de enero de 2002 - Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal.
- **Decreto Legislativo N° 1105** de 18 de abril de 2012 - Decreto Legislativo que establece disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal.
- **Decreto Legislativo N° 1102** de 28 de febrero de 2012 - Decreto Legislativo que incorpora al Código Penal los delitos de minería ilegal estableciendo como disposición complementaria final la exención de responsabilidad penal cuando el agente se inserte en programas sostenidos de formalización de minería o de otras actividades económicas alternativas promovidas por la autoridad competente.
- **Decreto Legislativo N° 1293** de 30 de diciembre de 2016 - Decreto Legislativo que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.
- **Decreto Legislativo N° 1351** de 07 de enero de 2017 - Decreto Legislativo que modifica el Código Penal a fin de fortalecer la seguridad ciudadana que establece la exención de responsabilidad penal por la comisión del delito de minería ilegal establecido en el artículo 307 - A, quienes se encuentren en los siguientes supuestos:
 - a) El sujeto de formalización minera que no logra la autorización final de inicio o reinicio de operaciones mineras por culpa inexcusable o negligente del funcionario a cargo del proceso de formalización.
 - b) El Agente de los delitos de minería ilegal que se inserte al Registro Integral de Formalización Minera, dentro del plazo establecido en el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1293.
- **Ley N° 31007** de 17 de octubre de 2019 - Ley que reestructura la inscripción en el registro integral de formalización minera de personas naturales o jurídicas que se encuentren desarrollando las actividades de explotación o beneficio en el segmento de pequeña minería y minería artesanal, mediante el cual **se amplía hasta el 31 de diciembre de 2021** el plazo del proceso de formalización minera integral establecido en el Decreto Legislativo 1293 y se establece la exención de responsabilidad, mediante el cual se incluye dentro de los alcances del literal b, de la disposición

complementaria final única del Decreto Legislativo N° 1351, a los sujetos que se inserten en el Registro Integral de Formalización Minera dentro del plazo señalado por el artículo 3 de la presente norma.

- **Decreto Supremo N° 001-2020-EM** de 15 de enero de 2020. Establecen disposiciones reglamentarias para el acceso y permanencia en el Registro Integral de Formalización Minera.
- **Ley N° 31388** de 31 de diciembre de 2021 - Ley que prorroga la vigencia del proceso de formalización minera integral, relacionado con las actividades de la pequeña minería y minería artesanal **que culmina el 31 de diciembre de 2024.**
- **Ley N° 32213** de 27 de diciembre de 2024 - Ley que establece la rectoría y la ampliación del plazo del proceso de formalización minera integral de la actividad en la pequeña minería y minería artesanal, **que culmina el 30 de junio de 2025.**
- **Decreto Supremo N° 012-2025-EM** de 29 de junio de 2025 - Decreto Supremo que establece el cierre del proceso de formalización minera integral de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, cuyo cierre del proceso de formalización minera integral es **hasta el 31 de diciembre de 2025.**
- **Ley N° 32537** de 26 de diciembre de 2025 - Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1293, Decreto Legislativo que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, para ampliar la vigencia del proceso de formalización minera integral, donde se establece que el proceso de formalización minera integral de la pequeña minería y minería artesanal tiene vigencia **hasta el 31 de diciembre de 2026** o hasta la entrada en vigor de la Ley de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (MAPE) y su reglamento, lo que ocurra primero.

En consecuencia, no podemos dejar de mencionar que el Proceso de Formalización Minera Integral se reguló desde el año 2002. Siendo que, con el Decreto Legislativo N° 1293, que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal de 30 de diciembre de 2016, se creó el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) fijándose un plazo determinado para la inscripción de las personas naturales que desarrollen actividades de pequeña minería o minería artesanal de explotación, pero a través de distintas normas a lo largo de los años, ha sido el plazo objeto de prórroga en varias oportunidades como se ha detallado en los párrafos precedentes.

Es así que de la dación de las normas del REINFO, podemos ver que el proceso de formalización minera, que debía ser un régimen legal de carácter temporal, se ha prolongado indefinidamente y ahora se continúa prolongando hasta finales del año 2026.

1.2. Las exenciones de responsabilidad penal, civil y administrativa por la permanencia en el REINFO y el impacto sobre el medio ambiente

Cabe precisar que de las normas antes reseñadas se han indicado la exención de responsabilidad como se detalla a continuación:

- **Decreto Legislativo N° 1102**, que incorpora al Código Penal los delitos de minería ilegal de 28 de febrero de 2012 en la primera disposición complementaria final se establece la exención de responsabilidad penal en cuyo texto se establece:

“Está exento de responsabilidad penal el agente de los delitos señalados en el párrafo anterior que, en un plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario computados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, se inserte en programas sostenidos de formalización de minería o de otras actividades económicas alternativas promovidas por la autoridad competente”.

- **Decreto Legislativo N° 1293**, de 30 de diciembre de 2016 - Decreto Legislativo que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, se presenta una exención de responsabilidades penales, civiles y administrativas de carácter general en cuyo texto se establece:

*“Artículo 4.- Registro Integral de Formalización Minera
(...)*

4.5. Los sujetos que realizan actividad minera en zonas permitidas y que no formen parte del proceso de formalización minera establecido en el Decreto Legislativo 1105 y su normativa complementaria, o que no se inscriben en el Registro Integral de Formalización Minera, se les aplica las medidas y/o sanciones de carácter administrativo, civil y/o penal que correspondan”.

- **Decreto Legislativo N° 1351** de 07 de enero de 2017 - Decreto Legislativo que modifica el Código Penal a fin de fortalecer la seguridad ciudadana que establece en la única disposición complementaria final lo siguiente:

“Están exentos de responsabilidad penal por la comisión del delito de minería ilegal establecido en el artículo 307 - A, quienes se encuentren en los siguientes supuestos:

la exención de responsabilidad penal por la comisión del delito de minería ilegal establecido en el artículo 307 - A, quienes se encuentren en los siguientes supuestos:

a) El sujeto de formalización minera que no logra la autorización final de inicio o reinicio de operaciones mineras por culpa inexcusable o negligente del funcionario a cargo del proceso de formalización.

b) El Agente de los delitos de minería ilegal que se inserte al Registro Integral de Formalización Minera, dentro del plazo establecido en el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1293.”

- **Ley N° 31007** de 17 de octubre de 2019 - Ley que reestructura la inscripción en el registro integral de formalización minera de personas naturales o jurídicas que se encuentren desarrollando las actividades de explotación o beneficio en el segmento de pequeña minería y minería artesanal cuyo texto indica lo siguiente:

“Artículo 4.- De la exención de la responsabilidad

Inclúyese dentro de los alcances del literal b. de la disposición complementaria final única del Decreto Legislativo 1351, a los sujetos que se inserten al Registro Integral de Formalización Minera dentro del plazo señalado por el artículo 3 de la presente norma.

Es así que mediante las normas del REINFO se exceptúan de sanción a quienes realicen actividad minera sin autorización, que puede causar daño al medio ambiente, pero se encuentran dentro del proceso de formalización, por lo que es necesario que el proceso de formalización minera no establezca inmunidades para que quienes se dedican a esta actividad garanticen la responsabilidad social y medioambiental haciendo efectiva la responsabilidad de aquellos que se refugian en el proceso de formalización con la finalidad de incumplir las leyes.

Asimismo, se han establecido beneficios de carácter personal que excluyen la punibilidad del delito cometido, no debiendo contemplarse un régimen de inmunidad en materia penal que prohíba la persecución penal del delito de minería ilegal, pues lo contrario significa dejar en estado de desprotección al bien constitucional medio ambiente.

Aunado a ello, en el proceso de formalización minera, en la prórroga del régimen transitorio y en cualquier política pública que regule dicha actividad de manera permanente, el Estado debe abstenerse de consagrar un marco de exención de responsabilidad penal, civil y administrativa.

En el marco del proceso de formalización minera, no se debe prescindir de la persecución penal de la minería ilegal. Como lo ha sostenido el Tribunal Constitucional si bien el legislador tiene poder para configurar los tipos penales, este no es absoluto, sino que debe hacerse respetando el marco constitucional erigido por los principios y valores de la Constitución Política, dentro de los cuales

cobra especial relevancia el respeto a la denominada “Constitución Ecológica”; más aún cuando los recursos naturales, que son afectados en el proceso de formalización minera, son patrimonio de la Nación.

El Tribunal Constitucional también indicó que en virtud de los deberes primordiales del Estado de garantizar la plena vigencia de los derechos humanos de la protección a la población de las amenazas contra la seguridad promoviendo el bienestar general fundamentado en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación que se establecen en el artículo 44 de la Constitución Política del Perú, siendo exigible que el proceso de formalización minera, en la prórroga del régimen transitorio y en cualquier política pública que regule dicha actividad de manera permanente, el Estado se abstenga de consagrar un marco exención de responsabilidad penal, civil y administrativa.

1.3. La falta de efectividad del REINFO en el proceso de formalización minera

Cabe resaltar aspectos tomados en cuenta por el Tribunal Constitucional al momento de resolver el proceso de inconstitucionalidad en el caso de la prórroga de vigencia del proceso de formalización minera.

En dicho caso, se hizo mención si es que el proceso de formalización ha logrado cumplir los fines propuestos cuando se lo implementó. Para esclarecer este asunto, ha sido necesario verificar si existe una relación directamente proporcional entre la cantidad de declaraciones de compromiso o, en su caso, de inscripciones en el REINFO, presentadas desde el inicio de dicho proceso y la cantidad de pequeños mineros y mineros artesanales que finalmente lograron su formalización.

Listado de mineros inscritos y suspendidos en el REINFO (personas naturales y jurídicas) Actualizado al 5 de julio de 2024					
N.º	Región	Vigentes	Porcentaje	Suspendidos	Porcentaje
1	Amazonas	79	0.34%	188	0.30%
2	Ancash	828	3.55%	3733	5.94%
3	Apurímac	1899	8.15%	5554	8.84%
4	Arequipa	4472	19.19%	12120	19.29%
5	Ayacucho	1481	6.36%	6457	10.28%
6	Cajamarca	379	1.63%	887	1.41%
7	Callao	15	0.06%	8	0.01%
8	Cusco	839	3.60%	3127	4.98%
9	Huancavelica	448	1.92%	1423	2.26%
10	Huánuco	249	1.07%	781	1.24%
11	Ica	610	2.62%	2097	3.34%
12	Junín	364	1.56%	1323	2.11%
13	La Libertad	2360	10.13%	4457	7.09%
14	Lambayeque	114	0.49%	278	0.44%
15	Lima	706	3.03%	2530	4.03%
16	Loreto	49	0.21%	87	0.14%
17	Moquegua	98	0.42%	252	0.40%
18	Pasco	236	1.01%	959	1.53%
19	Piura	396	1.70%	1677	2.67%
20	Puno	4973	21.34%	7347	11.69%
21	San Martín	50	0.21%	187	0.30%
22	Madre de Dios	2492	10.69%	6666	10.61%
23	Tacna	100	0.43%	493	0.78%
24	Tumbes	53	0.23%	119	0.19%
25	Ucayali	13	0.06%	76	0.12%
Total en general		23303	100.00%	62826	100.00%

Fuente de los datos: MINEM ⁽³⁾

Del cuadro precedente se puede apreciar que la cantidad de mineros suspendidos supera a la de mineros con inscripción vigente, siendo los casos más evidentes los de Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Ica y Madre de Dios.

Por otro lado, la cantidad de titulares mineros formalizados, es decir que concluyeron de manera exitosa al proceso de formalización, asciende solamente a 2037. Siendo que, en el REINFO existen 88164 inscripciones registradas, solo el 2.31% se ha formalizado.

LISTA DE MINEROS FORMALIZADOS POR AÑO															
	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	Titulares	Socios	Total	Porcentaje
Amazonas						2		9	2	1		14	0	14	0.14%
Ancash				11	6	6	1	6	4	10		44	0	44	0.45%
Apurímac			2	0	3	1	1	5	1	2		15	327	342	3.46%
Arequipa			142	441	18	70	6	1	7	2		687	971	1658	16.79%
Ayacucho				1	153	6	6	2	4	8	4	184	1445	1629	16.50%
Cajamarca					8	3		1				12	9	21	0.21%
Callao									1			1	0	1	0.01%
Cusco				3	3	8	2	4		2	1	23	984	1007	10.20%
Huancavelica				1	5	1	2		2	5		16	0	16	0.16%
Huánuco			3		5							8	0	8	0.08%
Ica				20	5	2	2			3		32	0	32	0.32%
Junín			2	4	4	5	5	5	1			26	0	26	0.26%
La Libertad		76	2	111	37	8	3	24	25	10	1	297	2288	2585	26.18%
Lambayeque				3						9		12	0	12	0.12%
Lima			2	101	5	6			14	15		143	0	143	1.45%
Loreto			1	5	2			1		1		10	0	10	0.10%
Moquegua				3	2	1	2	5	8	1		22	0	22	0.22%
Pasco			4	5	28	3	1	4	1	1	1	48	0	48	0.49%
Piura			2		21	9	1	2	12	7	2	56	0	56	0.57%
Puno	5	2	5	16	8	4	3	2	8	23		76	2967	3043	30.82%
San Martín		5			5	15	3	21	16	4		69	26	95	0.96%
Madre de Dios					2	68	85	19	26	2		202	156	358	3.63%
Tacna				1	2	4	2	10	2	3	1	25	0	25	0.25%
Tumbes				1		1		1	3	3		9	0	9	0.09%
Ucayali						1	1	2	2			6	0	6	0.06%
Total												2037	9173	9875	100.00%
Elaborado a partir de la información disponible en https://www.gob.pe/institucion/minem/informes-publicaciones/4631669-listado-de-mineros-formalizados y https://www.minem.gob.pe/detalle.php?idSector=20&idTitular=8078&idMenu=sub8048&idCateg=1449															

De las prórrogas aprobadas entre los años 2019 al 2023, se indica que ingresaron 32 835 solicitudes y tan solo se formalizaron 725 titulares, representando el 2.21% de casos.

La cantidad de formalizaciones desagregadas por año, se tiene el siguiente resultado:

Año	Mineros formalizados
2019	224
2020	126
2021	124
2022	139
2023	112
Total	725

Por otro lado, se precisa que el nivel de la eficiencia de las prórrogas en el proceso de formalización apenas supera el 2% por lo que resulta claro que este proceso de formalización no ha logrado cumplir los fines propuestos.²

El Informe del Ministerio del Ambiente sobre la minería ilegal en la cuenca del río Madre de Dios donde se indica que se habían devastado aproximadamente 50 mil hectáreas de bosques.

- i. Alrededor de 4.500 mujeres adultas y niñas son explotadas sexualmente en zonas cercanas a los campamentos de mineros ilegales de la región.
- ii. En Madre de Dios, aproximadamente 4500 mujeres son explotadas sexualmente en los restaurantes y bares cercanos a los campamentos mineros ilegales. De ellas, el 78 % es menor de edad y el 52 % proviene de la región de Cusco. En el informe se revela además que las tratantes suelen ser mujeres de entre 30 y 40 años de edad, y que los varones son captados con fines de explotación laboral.
- iii. Ocho de cada diez pobladores de Puerto Maldonado presentan niveles de mercurio tres veces más altos que el máximo permisible para la salud.³

II. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

2.1. Costos:

- La implementación de la norma no irroga gasto adicional al Tesoro Público, toda vez que utiliza la estructura operativa existente del sistema de justicia y los organismos de fiscalización (OEFA, OSINERGMIN).

² Recuperado de la Sentencia del Tribunal Constitucional relacionado con el Expediente N° 00017-2023-PI/TC

³ Ministerio del Ambiente (2013). Minería ilegal. En: Diálogos Ambientales con la prensa. Recuperado de: https://www.minam.gob.pe/prensa/wp-content/uploads/sites/44/2013/12/dialogo-conla-prensa-2_Minereia_ilegal.pdf

2.2. Beneficios:

- **Fortalecimiento del Estado de Derecho:** Se elimina la sensación de impunidad y se restablece la autoridad del Ministerio Público y el Poder Judicial.
- **Protección Ambiental:** Al permitir la persecución penal, se desincentiva la minería en zonas prohibidas o con métodos altamente contaminantes.
- **Seguridad Ciudadana:** Se cortan los lazos de financiamiento de economías ilegales que suelen orbitar alrededor de la minería no fiscalizada.
- **Igualdad ante la Ley:** Se elimina el trato diferenciado injustificado entre ciudadanos y mineros en "proceso de formalización" que podrían delinquir. Resulta necesario fortalecer el derecho a la igualdad ante la Ley, el mismo que constituye un derecho principio con doble carácter: subjetivo y objetivo. Como derecho subjetivo supone el derecho a la idéntica dignidad entre todos los ciudadanos para ser tratados de igual modo en la ley. Como derecho objetivo supone la obligación, a cargo del Estado y de los particulares, de no discriminar entre las personas, lo que no impide brindarles tratamientos diferenciados, siempre que dicho tratamiento esté justificado en razones objetivas.
Asimismo, tiene como beneficio que se corrija acciones para que el proceso de formalización minera no se establezca inmunidades para que quienes se dedican a esta actividad garanticen la responsabilidad social y medioambiental haciendo efectiva la responsabilidad de aquellos que se refugian en el proceso de formalización con la finalidad de incumplir las leyes.

III. COMPATIBILIDAD CON EL ORDENAMIENTO CONSTITUCIONAL

El proyecto es plenamente compatible con la **Constitución Política del Perú**, fundamentándose en los siguientes pilares:

- **Derecho a un ambiente equilibrado y adecuado (Art. 2, inciso 22):** El Estado tiene el deber de prevenir la degradación ambiental. Las exenciones actuales vulneran este derecho al impedir la sanción de quienes dañan el ecosistema.
- **Deber del Estado de proteger el interés nacional (Art. 44):** La lucha contra la minería ilegal es una prioridad de seguridad nacional.
- **Principio de Igualdad (Art. 2, inciso 2):** No existe base razonable para que un sector de la población goce de una "suspensión de la ley penal" de manera indefinida.

IV. IMPACTO SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa tiene un impacto positivo y armonizador en el sistema jurídico:

1. **Código Penal:** Restituye la plena vigencia de los tipos penales ambientales.
2. **Ley General del Ambiente:** Alinea el marco de formalización con los principios de prevención y responsabilidad objetiva.
3. **Sistema de Formalización:** No elimina el proceso de formalización, sino que lo **depura**, separando a los mineros con voluntad real de legalización de aquellos que utilizan el registro para encubrir actividades delictivas.

Dicho proyecto de ley no contraviene el ordenamiento jurídico, siendo concordante con la Constitución Política del Estado y las disposiciones legales, además de ello, de darse la aprobación de la presente iniciativa legislativa, ayudará en la lucha contra la minería ilegal, la misma que trae consigo las siguientes consecuencias:

- Las exportaciones de oro ilegal alcanzan un máximo histórico de más de US\$ 12 mil millones en 2025, al menos igualando a los envíos legales de dicho mineral.
- El REINFO no ha cumplido con su propósito habiéndose ampliado en varias ocasiones, siendo escaso el porcentaje que ha logrado la formalización.
- La creciente presencia de la minería ilegal se evidencia con el aumento de las denuncias, toda vez que entre 2020 y 2024, pasaron de alrededor de 800 a más de 2,500 a nivel nacional.
- La minería ilegal genera impactos negativos en diversos ámbitos, como la seguridad, el medio ambiente y la competitividad minera del país. En dicho caso el avance de la minería ilegal compromete la seguridad y bienestar de las regiones donde prolifera, donde Distritos como Patate en La Libertad, y otros se presentan tasas de homicidios hasta 10 veces superiores al promedio nacional.⁴

⁴ Referencia el Oficio N° 171-2025-IPE de 27 de octubre de 2025 del Instituto Peruano de Economía. Recuperado de <https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzQ1NzAz/pdf>.

V. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de ley guarda plena concordancia con los lineamientos y políticas de Estado del acuerdo nacional, ya que respeta el ordenamiento constitucional y legal, que son las siguientes:

- **Política de Estado 1:** Con este objetivo el Estado: (a) defenderá el imperio de la Constitución asegurando su funcionamiento como Estado constitucional unitario y descentralizado, bajo los principios de independencia, pluralismo, equilibrio de poderes y demás que lo integran; (b) garantizará el respeto a las ideas, organizaciones políticas y demás organizaciones de la sociedad civil, y velará por el resguardo de las garantías y libertades fundamentales, teniendo en cuenta que la persona y la sociedad son el fin supremo del Estado; (c) fomentará la afirmación de una cultura democrática que promueva una ciudadanía consciente de sus derechos y deberes; y (d) establecerá normas que sancionen a quienes violen o colaboren en la violación de la constitucionalidad, los derechos fundamentales y la legalidad.
- **Política de Estado 7:** Con este objetivo el Estado: (a) consolidará políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas así como la propiedad pública y privada; (b) propiciará una cultura cívica de respeto a la ley y a las normas de convivencia, sensibilizando a la ciudadanía contra la violencia y generando un marco de estabilidad social que afiance los derechos y deberes de los peruanos; (c) pondrá especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas, como son el maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de niños, ancianos y mujeres; (d) garantizará su presencia efectiva en las zonas vulnerables a la violencia; (e) fomentará una cultura de paz a través de una educación y una ética públicas que incidan en el respeto irrestricto de los derechos humanos, en una recta administración de justicia y en la reconciliación; (f) desarrollará una política de especialización en los organismos públicos responsables de garantizar la seguridad ciudadana; (g) promoverá los valores éticos y cívicos de los integrantes de la Policía Nacional, así como su adecuada capacitación y retribución; y (h) promoverá un sistema nacional de seguridad ciudadana en la totalidad de provincias y distritos del país, presidido por los alcaldes y conformado por representantes de los sectores públicos y de la ciudadanía.
- **Política de Estado 9:** Con este objetivo el Estado: (a) fomentará la participación activa de toda la sociedad en su conjunto, en el logro de objetivos de la política de seguridad nacional; (b) garantizará la plena operatividad de las Fuerzas Armadas orientadas a la disuasión, defensa y prevención de conflictos, así como

al mantenimiento de la paz; (c) impulsará la enseñanza de los conceptos básicos de la seguridad nacional en todos los niveles del sistema educativo nacional; (d) fomentará la participación activa en la protección de la Antártida, el medio ambiente, el desarrollo de la amazonía y la integración nacional; y (e) mantendrá una estrecha coordinación entre el sistema de defensa nacional y la política exterior para la definición y defensa de los intereses permanentes del Estado.

- **Política de Estado 26:** Con este objetivo el Estado: (a) enfatizará los principios éticos que refuercen el cumplimiento ciudadano de las normas; (b) velará por el desempeño responsable y transparente de la función pública, promoverá la vigilancia ciudadana de su gestión y el fortalecimiento y la independencia del Sistema Nacional de Control; (c) desterrará la impunidad, el abuso de poder, la corrupción y el atropello de los derechos; (d) desarrollará una cultura de paz, de valores democráticos y de transparencia, que acoja los reclamos genuinos y pacíficos de los distintos sectores de la sociedad; (e) promoverá una cultura de respeto a la ley, de solidaridad y de anticorrupción, que elimine las prácticas violatorias del orden jurídico, incluyendo el tráfico de influencias, el nepotismo, el narcotráfico, el contrabando, la evasión tributaria y el lavado de dinero; y (f) regulará la función pública para evitar su ejercicio en función de intereses particulares.